

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que el lapso para que el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Alfonso Sierra Riaño contestara el libelo, se encuentra vencido. Corrió del 6 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024, Se pronunció de forma oportuna, según archivo digital 119.

No corrieron términos los días 20 de diciembre 2023 y 10 de enero de 2024 inclusive, por vacancia judicial.

Inhábiles: 8, 9, 10, 16, 17 de diciembre de 2023 y 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 26 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se proceden a resolver las diversas solicitudes que obran en el expediente, de la siguiente manera:

.- Estese a lo resuelto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de la ciudad, mediante proveído del 12 de febrero de 2024 (archivo digital No. 006, carpeta 02SegundaInstancia), por medio del cual se confirmó el auto apelado, de fecha 08-05-2023, proferido por este Despacho.

.- En escrito visible en el archivo digital 114, el apoderado judicial de la parte demandante señala que el apoderado de los demandados Alba Lucia Sierra, Luis Alfonso Sierra, Luis Fernando Sierra, Luis Jhon Evert Sierra, Euviter Hincapié, María Euviter Sierra y Blanca Elsa Sierra, no cumple con lo dispuesto en los artículos 78-14 del Código General del Proceso y 3° de la Ley 2213 de 2022, por lo que solicita dar cumplimiento a la sanción que se establece para dicha clase de omisiones.

Revisado el plenario, se tiene que la imposición de la multa de que trata el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., no es procedente en el presente asunto, por cuanto este no ha hecho tránsito de legislación, conforme lo dispuesto en el artículo 625-1 ib.; razón por la cual, su trámite es acorde con la legislación anterior hasta que se decreten las pruebas.

Del mismo modo, se tiene que el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, no preceptúa ese deber.

Por lo expuesto, se niega dicha petición.

.- Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Alfonso Sierra Riaño, la cual se encuentra en el archivo digital 119.

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, conforme con lo preceptuado en el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de los señores Euviter Hincapié De Sierra, Luis Alfonso Sierra Hincapié, María Euviten Sierra Hincapié, Luis Jhon Evert Sierra Hincapié (En Registro Civil Luis Joneber Sierra Hincapié), Luis Fernando Sierra Hincapié, Alba Lucia Sierra Hincapié, Blanca Elsa Sierra Hincapié y Luz Rocely Sierra Galvis (archivo digital 035).

Asimismo, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del señor Alfonso Sierra (archivo digital 119), para los fines que contrae dicha norma.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa7d805ad93c5da0308a8198504422aff75029b75e72ffcdbefe932a62a0723**

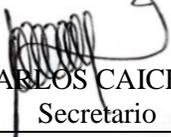
Documento generado en 26/02/2024 01:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS RAD 2014-232

Julian David Coca <escudojuridico@gmail.com>

Jue 11/01/2024 11:28

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maquice-@xn--hotmal-7va.com <maquice-@xn--hotmal-7va.com>;jphp20@hotmail.com <jphp20@hotmail.com>;ISIDRO RUIZ GARZON <casamossentencias@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (576 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2014 -232 11 ENERO 2024.pdf; certificado286693816985414383743556pdf 11 enero 2024.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2014 - 232

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: FANNY OSORIO GIRALDO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ALFONSO SIERRA Y OTROS

Se dirige a usted, **JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.514.932 expedida en Pereira y portador de la T. P. 166108 del C. S. de la J, con la finalidad de contestar la demanda en la designación de curador AD - LITEM dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado 2014-232, **para representar a los herederos indeterminados** del señor **Alfonso Sierra Riaño** y de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. comedidamente me permito contestar la demanda.

adjunto contestación de demanda y prueba documental correspondiente a certificado de tradición vigente año 2024.

Atentamente,

JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA

CEL 3163256975

11 DE ENERO DEL AÑO 2024

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 2014 - 232

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: FANNY OSORIO GIRALDO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ALFONSO SIERRA Y OTROS

Se dirige a usted, **JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.514.932 expedida en Pereira y portador de la T. P. 166108 del C. S. de la J, con la finalidad de contestar la demanda en la designación de curador AD - LITEM dentro del proceso ordinario laboral identificado con radicado 2014-232, **para representar a los herederos indeterminados** del señor **Alfonso Sierra Riaño** y de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. comedidamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS
DE LA DEMANDA.**

Al HECHO 1: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

Al HECHO 2: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

Al HECHO 3: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

Al HECHO 4: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

Al HECHO 5: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo

Edificio San Marcos Carrera 6 No 15 - 61 Of. 206 Pereira.
Teléfono: (606) 3258848 - 3163256975.
Correo Electrónico: escudojuridico@gmail.com

que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

Al HECHO 6: No me consta. toda vez, que el presente hecho hace referencia a circunstancia personal del señor Alfonso Sierra Riaño, por tal motivo, me atengo a lo que aparezca probado en el proceso; toda vez que la carga de la prueba, corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones que solicita el demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.- CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE EL HONORABLE JUEZ ENCUENTRE PROBADA EN EL PROCESO Y DE LA CUAL DEBA PRONUNCIARSE OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA. (Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil Y 282 del Código general del proceso)

Tal como lo declaro la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C- 404 del 28 de agosto de 1997, donde estableció:

“Según el numeral 1 del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, uno de los deberes del juez es “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.

De otra parte, el artículo 4º del mismo Código ordena al juez “tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”. (comillas y negrilla, fuera del texto).

Las dos normas citadas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. El segundo, la primacía del derecho sustancial: “... y en ellas (**en las actuaciones de la Administración de Justicia**) prevalecerá el derecho sustancial.”

El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución.”

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES DE LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

Señala el artículo 2528 del código civil que para ganar la prescripción adquisitiva ordinaria, se necesita la posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieran.

De conformidad con el artículo 764 del código civil, es claro que la posesión regular tiene dos elementos esenciales, los cuales son justo título y buena fe de los cuales carece en su totalidad la demandante.

Si tenemos en cuenta lo establecido por el artículo 765 de nuestra codificación civil, explica respecto del justo título que es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, accesión y son translaticios de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como lo son la venta, la permuta y la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición y además las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman un nuevo título para legitimar la posesión y que las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman nuevo título.

Lo que nos permite concluir que la demandante a través del causante solo tiene la tenencia o uso de la propiedad por ser la madre de 2 de sus hijos, la cual carece de cualquier medio translaticio de dominio del bien inmueble, que lo puedan designar como poseedor regular de conformidad al ordenamiento jurídico colombiano.

Respecto a la posesión prolongada en el tiempo, dicho elemento significa que deben existir y cumplirse los requisitos de la posesión, en forma continua, publica e ininterrumpida, es decir mantener durante todo el tiempo que exija la ley para operar la prescripción, lo cual fue interrumpido, con el inicio de la sucesión en el juzgado tercero de familia de Pereira bajo radicado 2013-704, la cual culminó con la sentencia el día 14 febrero del año 2018 por medio de la cual, se realiza la adjudicación en sucesión, liquidación de la sociedad conyugal y sociedad patrimonial de hecho, lo cual se puede identificar en la anotación 8 del certificado de tradición identificado con No 290-28669.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-2018 Radicación: 2018-290-6-15000

Doc: SENTENCIA SN DEL 14-02-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCI PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER

CC# 24898297

DE: SIERRA RIAÑO ALFONSO

CC# 1345134

A: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER

CC# 24898297 X 50%

A: SIERRA GALVIS LUZ ROSELY

CC# 42096348 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA

CC# 42079954 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO

CC# 10099774 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO

CC# 10111361 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT

CC# 10120684 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL

CC# 34971043 X 4.166%

A: SIERRA MARIN ELCIER

CC# 10025621 X 4.166%

A: SIERRA MARIN ELISETT

CC# 1126585965 X 4.166%

A: SIERRA OSORIO KATERINE

CC# 1088251292 X 4.166%

A: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN

CC# 1088317017 X 4.166%

*Edificio San Marcos Carrera 6 No 15 - 61 Of. 206 Pereira.
Teléfono: (606) 3258848 – 3163256975.
Correo Electrónico: escudojuridico@gmail.com*

TERCERO: LA INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN.

La interrupción civil de la prescripción, al interponer la sucesión los herederos legítimos del señor **Alfonso Sierra Riaño** ante el juzgado tercero de familia de Pereira, bajo radicado 2013-704, al igual de la compraventa de las cuotas partes adjudicadas en sucesión y en la liquidación de la sociedad conyugal por lo tanto, el termino de los 10 años no se cumplió. Lo cual se demuestra con las anotaciones No 10,11,12 y 16 del certificado de tradición identificado con No 290-28669.

CUARTO: TITULO Y MODO NO ESTA A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Vale la pena recordar las fuentes de las obligaciones y la teoría del título y modo.

El derecho real llega a nuestro patrimonio a través del título y el modo, primero se necesita utilizar un acto creador, que puede ser un contrato, en el cual se rige por la ley que lo regule y por la voluntad de las parte, esta no puede ir en contra vía de lo establecido por la ley.

Una vez elegida la “Fuente” que es el contrato o un acto jurídico, en el caso del presente proceso, el contrato de compraventa de un vehículo automotor, donde el bien está sujeto a registro, la ley dispone que dicho contrato debe ser solemne, nos encontramos ante **EL TITULO** porque hay de por medio un contrato de compraventa creador de obligaciones o derechos personales entre las partes contratantes. La FUENTE es en resumen, la institución jurídica; el TITULO, la aplicación de esa institución. Mientras la voluntad humana no actué no hay TITULO, sino fuentes abstractas, ideas.

Teniendo claro la FUENTE Y EL TITULO, pasamos a analizar el MODO, se puede resumir diciendo lo siguiente, si el TITULO es la orden, el MODO es la ejecución. A través de la entrega material de lo acordado en el contrato de compraventa y inscripción en la oficina de instrumentos públicos, donde la tradición lleva al patrimonio de la persona el bien objeto del contrato.

QUINTO: CONSERVACIÓN DE LA POSESIÓN POR PARTE DEL SEÑOR ALFONSO SIERRA RIAÑO.

La persona que tiene la posesión de un inmueble, sea de forma regular o irregular, no la pierde en caso de transferir la tenencia.

Así lo señala el artículo 786 del código civil:

«El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo, o cualquiera otro título no traslativo de dominio.»

Es decir que el dueño o poseedor de un inmueble puede transferir la tenencia a otra persona sin que por ello se vea afectada su posesión, siempre que la calidad de tenencia no se vea comprometida, es decir, siempre que se pueda demostrar que lo que se transfirió fue la tenencia y no la posesión, y por ello es que recomendamos que se elabore un contrato como los que el mismo artículo 786 enumera.

Recordemos que la posesión se puede ejercer directamente o por intermedio de un tercero, como puede ser el arrendatario.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula 290-28669.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Solicito respetuosamente a la señor juez se sirva señalar fecha y hora para que la señora **FANNY OSORIO GIRALDO**, identificada con C.C No 42.070.364, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé a la demandante, con el fin de esclarecer aspectos de la demanda formulada a través de apoderado judicial, con la finalidad de esclarecer los pagos que realizo del impuesto predial, los años que cancelo, los acuerdo de pago que suscribió, las mejoras realizadas a la casa, el pago de servicios públicos, la fecha en que habita la casa, sobre la sucesión, compraventa de cuotas partes y proceso divisorio y todo lo demás que le conste.
2. Solicito respetuosamente a la señor juez se sirva señalar fecha y hora para que los señores: **LUIS ALFONSO, MARIA EUVITEN, LUIS JHON EVERT o LUIS JONEBER, LUIS FERNANDO, ALBA LUCIA, BLANCA ELSA SIERRA HINCAPIE y LUZ ROSELY SIERRA GALVIS**, absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé a la demandante, con el fin de esclarecer aspectos de la demanda formulada a través de apoderado judicial, con la finalidad de esclarecer los pagos que realizo del impuesto predial, los años que cancelo, los acuerdo de pago que suscribió, las mejoras realizadas a la casa, el pago de servicios públicos, resultado de la sucesión en el juzgado tercero de familia de Pereira, compraventa de cuotas partes y proceso divisorio y todo lo demás que le conste.

TESTIMONIAL.

Que se hagan comparecer ante su despacho a los siguientes señores quienes deberán declarar sobre los actos posesorios de la demandante sobre el inmueble objeto de esta demanda y demás hechos de la misma, los cuales se pueden localizar en:

1. **JAVIER ROJAS PATIÑO**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Pereira, carrera 24 bis Nro. 74-92 del Barrio Cuba de Pereira.-
2. **CARLOS ENRIQUE GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Pereira, carrera 24 Bis Nro. 74-92 del Barrio Cuba de Pereira.

Edificio San Marcos Carrera 6 No 15 - 61 Of. 206 Pereira.
Teléfono: (606) 3258848 – 3163256975.
Correo Electrónico: escudojuridico@gmail.com

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar probada las EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS.

SEGUNDO: Condenar al demandante en costas y agencia en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículo 56 del C.G.P
- La Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a esta figura de la siguiente manera: *“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.*
- La diferencia entre la posesión y la tenencia radica en que en la posesión se actúa como verdadero dueño, en tanto en la tenencia no en la medida en que se reconoce el domino ajeno.
- El poseedor se cree el dueño y actúa como tal; en la tenencia, al reconocer la propiedad del dominio en cabeza de un tercero (dueño real), se actúa como si no fuere el dueño. El concepto de mera tenencia lo encontramos en el artículo 775 del código civil de Colombia, que señala en su primer inciso: *«Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.»*
- Respecto a los elementos diferenciadores entre estas tenencia y posesión tiene dicho la sala civil de la corte suprema de justicia (sentencia SC1716-2018 – 76001): *«No obstante, esta Corte, con apoyo en el Código Civil napoleónico, desde sus inicios a hoy, se ha superpuesto coherentemente para despuntar esa vieja, pero, siempre actual polémica, conjugando, como requisitos concurrentes para edificar la posesión, como fuente para la adquisición del derecho de dominio, la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el ánimo, con el elemento externo, el corpus.*

- el artículo 777 del código civil: «El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.»
- Demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Es usted competente señor juez por la naturaleza del asunto y por el domicilio del demandante conforme a los parámetros establecidos por el artículo 28 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la siguiente dirección: Edificio San Marcos ubicado en la carrera 6 No Número 15 - 61 oficinas 206 Pereira. Teléfonos 3258848 - 3163256975, correo electrónico: escudojuridico@gmail.com

Atentamente,


JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA,
C.C No 4.514.932 Expedida en Pereira.
T. P. 166108 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 1 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 06-06-1983 RADICACIÓN: 83004159 CON: SIN INFORMACION DE: 30-05-1983
CODIGO CATASTRAL: 6600101050000096004300000000 COD CATASTRAL ANT: 66001010500960043000
NUPRE: BSY0012EXBB

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR CONSTANTE DE 4.80 METROS DE FRENTE, POR 8 METROS DE CENTRO, QUE LINDA.### POR EL OCCIDENTE QUE ES SU FRENTE, CON LA CALLE 29; POR EL NORTE CON PREDIO DE ELOISA HERNANDEZ, POR EL ORIENTE O SEA EL FONDO CON PREDIO DE LEANDRO GRISALES, Y POR EL SUR, PARED MEDIANERA CON PREDIO DE ANA SAMUEL.#####

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 29 ENTRE CARRERAS 8 Y 9 #8-21
2) CL 29 ENTRE CARRERA 8 Y 9 8 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1444 DEL 18-08-1960 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$4,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERRERA CELEYNA O CEREYDA CC# 50657
A: TORRES DE TORRES MARIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1509 DEL 24-08-1967 NOTARIA 2 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$33,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE TORRES MARIA CC# 24904634
A: GARCIA MARTINEZ RAFAEL CC# 4581674 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 2 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1627 DEL 17-06-1969 NOTARIA 3 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARTINEZ RAFAEL

CC# 4581674

A: HERRERA MARCO

CC# 1347896 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-12-1986 Radicación: 8612920

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 22-09-1986 JUZ. 1 C.CTO. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE DE HERRERA AMALIA

DE: HERRERA MARCO

A: RODRIGUEZ OCAMPO GERMAN

CC# 10098868

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-11-1987 Radicación: 8712393

Doc: ESCRITURA 4510 DEL 21-10-1987 NOTARIA 1 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ OCAMPO GERMAN

A: ARBOLEDA PIEDRAHITA RUBY

CC# 24929162 X

A: ARBOLEDA PIEDRAHITA VILMA ESPERANZA

CC# 34056762 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-1994 Radicación: 942202

Doc: ESCRITURA 412 DEL 02-02-1994 NOTARIA 5 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA PIEDRAHITA RUBY

DE: ARBOLEDA PIEDRAHITA VILMA ESPERANZA

A: SIERRA RIAÑO ALFONSO

CC# 1345134 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-03-2015 Radicación: 2015-290-6-4044

Doc: OFICIO 4197 DEL 09-12-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GIRALDO FANNY

CC# 42070364



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 3 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DE ALFONSO SIERRA RIAÑO

A: HIMCAPIE DE SIERRA EUVITER

CC# 27898297

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SIERRA GALVIS LUZ ROSELY

CC# 42096348

A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037

A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA

CC# 42079945

A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO

CC# 10099774

A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO

CC# 10111361

A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT

CC# 10120684

A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444

A: SIERRA OSORIO KATERINE

CC# 1088251292

A: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN

CC# 1088317017

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-2018 Radicación: 2018-290-6-15000

Doc: SENTENCIA SN DEL 14-02-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER

CC# 24898297

DE: SIERRA RIAÑO ALFONSO

CC# 1345134

A: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER

CC# 24898297 X 50%

A: SIERRA GALVIS LUZ ROSELY

CC# 42096348 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA

CC# 42079954 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO

CC# 10099774 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO

CC# 10111361 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT

CC# 10120684 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444 X 4.166%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL

CC# 34971043 X 4.166%

A: SIERRA MARIN ELCIER

CC# 10025621 X 4.166%

A: SIERRA MARIN ELISETT

CC# 1126585965 X 4.166%

A: SIERRA OSORIO KATERINE

CC# 1088251292 X 4.166%

A: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN

CC# 1088317017 X 4.166%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-07-2018 Radicación: 2018-290-6-15001



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 4 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: AUTO 1056 DEL 25-06-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA DE 14/2/2018 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PEREIRA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR ALGUNOS ERRORES NUMÉRICOS AL MOMENTO DE IDENTIFICAR ALGUNOS INMUEBLES POR SU MATRÍCULA INMOBILIARIA Y FICHA CATASTRAL, RELACIONADOS EN LAS PARTIDAS SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA; IGUALMENTE EN EL NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE ALGUNOS DE LOS HEREDEROS;

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER	CC# 24898297
A: SIERRA GALVIS LUZ ROSELY	CC# 42096348
A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA	CC# 42086037
A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA	CC# 42079954
A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO	CC# 10099774
A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO	CC# 10111361
A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT	CC# 10120684
A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN	CC# 42085444
A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL	CC# 34971043
A: SIERRA MARIN ELCIER	CC# 10025621
A: SIERRA MARIN ELISETT	CC# 1126585965
A: SIERRA OSORIO KATERINE	CC# 1088251292
A: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN	CC# 1088317017

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-290-6-20753

Doc: ESCRITURA 4953 DEL 18-09-2018 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$22,503,899

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 4.166% DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA MARIN ELCIER	CC# 10025621	
A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA	CC# 42086037	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA	CC# 42079954	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO	CC# 10099774	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO	CC# 10111361	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT	CC# 10120684	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN	CC# 42085444	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL	CC# 34971043	X 0.596%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-290-6-20754



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 5 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5295 DEL 02-10-2018 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$22,503,899

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 4.166% DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA MARIN ELISETT	CC# 1126585965	
A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA	CC# 42086037	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA	CC# 42079954	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO	CC# 10099774	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO	CC# 10111361	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT	CC# 10120684	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN	CC# 42085444	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL	CC# 34971043	X 0.596%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-10-2018 Radicación: 2018-290-6-21724

Doc: ESCRITURA 5732 DEL 23-10-2018 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$22,503,899

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 4.166% DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA GALVIS LUZ ROSELY	CC# 42096348	
A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA	CC# 42086037	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA	CC# 42079954	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO	CC# 10099774	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO	CC# 10111361	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT	CC# 10120684	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN	CC# 42085444	X 0.595%
A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL	CC# 34971043	X 0.596%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-12-2018 Radicación: 2018-290-6-26112

Doc: ESCRITURA 6631 DEL 07-12-2018 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$23,279,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL 50%, ADICIÓN A LA SUCESIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HINCAPIE DE SIERRA EUVITER	CC# 24898297	
A: CC 10111361 SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO		X 7.14285%
A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA	CC# 42086037	X 7.14285%
A: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA	CC# 42079954	X 7.14285%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO	CC# 10099774	X 7.14285%
A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT	CC# 10120684	X 7.14285%



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 6 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444 X 7.14285%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL

CC# 34971043 X 7.1429%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-07-2019 Radicación: 2019-290-6-12871

Doc: OFICIO 609 DEL 12-06-2019 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037

DE: SIERRA HINCAPIE BLANCA ELSA

CC# 42079954

DE: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO

CC# 10099774

DE: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO

CC# 10111361

DE: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT

CC# 10120684

DE: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444

DE: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL

CC# 34971043

A: SIERRA OSORIO KATERINE

CC# 1088251292

A: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN

CC# 1088317017

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-07-2021 Radicación: 2021-290-6-14800

Doc: ESCRITURA 4147 DEL 29-06-2021 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$2,119,535.82

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.166%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA OSORIO YEFRY STEVEN

CC# 1088317017

A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037 X 0.595%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO

CC# 10099774 X 0.595%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS FERNANDO

CC# 10111361 X 0.595%

A: SIERRA HINCAPIE LUIS JHON EVERT

CC# 10120684 X 0.595%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA EUVITEN

CC# 42085444 X 0.595%

A: SIERRA HINCAPIE MARIA ISABEL

CC# 34971043 X 0.595%

A: TABARES SIERRA ILSA YURY

CC# 42165603 X 0.595%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-09-2023 Radicación: 2023-290-6-15785

Doc: ESCRITURA 4653 DEL 04-08-2023 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$5,375,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.166%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA OSORIO KATERINE

CC# 1088251292

A: SIERRA HINCAPIE ALBA LUCIA

CC# 42086037 X 0.595%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 7 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Table with 4 columns: Name (A: SIERRA HINCAPIE LUIS ALFONSO, etc.), CC#, X, and Percentage (0.595%, etc.).

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- List of annotations with details: Anotación Nro, Nro corrección, Radicación, Fecha, and description of cadastral updates and corrections.

Vertical list of asterisks (***).



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240111577087524524

Nro Matrícula: 290-28669

Pagina 8 TURNO: 2024-290-1-1951

Impreso el 11 de Enero de 2024 a las 10:17:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-290-1-1951

FECHA: 11-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública